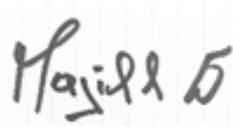


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de diciembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informándole que el pagador del demandado; CONTACTAMOS S.A.S., allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia por medio del cual informa, en síntesis, que el señor SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA devenga \$ 1.000.000 mensuales y que, como consecuencia de ello, procedió con la inscripción del embargo del salario en la respectiva cuenta de nómina y a disposición de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia. Así mismo, informándole que no existen solicitudes adicionales de medidas previas. El mismo se encuentra pendiente de una actuación de parte. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00432
Auto interlocutorio nro. 1813

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós. (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por el pagador del demandando, la empresa CONTACTAMOS S.A.S., por medio de la cual informa que, en síntesis, el señor **SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA** devenga \$ 1.000.000 mensuales y que, como consecuencia de ello, procedió con la inscripción del embargo del salario en la respectiva cuenta de nómina y a disposición de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, dado que no hay solicitudes adicionales de medidas previas, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga

procesal de notificar al demandado, señor **SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA**, de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef76725d622658aa23c0b4c1eb786dd49432120b67036d6940d58172e9093be0**

Documento generado en 06/12/2022 08:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**